

Una vez aprobado este preacuerdo por las partes negociadoras, antes de las doce horas del día de mañana, el Comité de Huelga lo trasladará a la Asamblea de Trabajadores, y la ratificación del mismo supondrá la automática desconvocatoria de la huelga, debiendo comunicarse de inmediato a la Asociación de Empresarios de la Madera y a la autoridad laboral.

El acto se cierra con avenencia.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Secretario del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, entregándose a cada parte la correspondiente copia certificada a las veintitrés treinta horas del día de hoy.

Y para que conste y así pueda acreditarse donde fuera necesario expido la presente que certifico.

El secretario de la Fundación «Orecla» (Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria), José Antonio Alonso Felices.

08/16693

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

#### Dirección General de Cultura

*Acuerdo de incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Conjunto Histórico de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro en el término municipal de Cabuérniga.*

El lugar de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro fue declarado Conjunto histórico-artístico mediante Decreto 50/1985, de 7 de junio.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno de protección.

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro, declarado Conjunto Histórico, en el término municipal de Cabuérniga.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Servicio de Patrimonio Cultural,

#### RESUELVE

Primero.- Incoar el expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Conjunto Histórico de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro, en el término municipal de Cabuérniga.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente propuesta de resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de la resolución que se dicte en su caso, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Cabuérniga, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique la resolución que se dicte en su caso a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la resolución que se dicte en su caso, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cumplase la presente resolución y notifíquese a los interesados y al Ayuntamiento afectado.

Santander, 5 de diciembre de 2008.-El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

#### ANEXO

##### Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección limita al Norte en la Sel del Hoyo y desde el cueto superior al vado de Santa Gadia, en dirección Oeste, con el término municipal de Valdáliga, por el cordal de la sierra del Escudo de Cabuérniga. Continúa limitando con el municipio de Valdáliga en la parte Noroeste (NNO) del término municipal, en la zona del vado Collado, hasta el límite de los términos municipales de Valdáliga, Rionansa y Cabuérniga. Desde allí, desciende hacia el Sur hasta el fondo del valle, limitando al Oeste con el término municipal de Rionansa y, vuelve a ascender limitando con dicho municipio hacia el lugar de Majadabueyes II y el Cueto del Haya, a través del canal de Raíz y de canal de Llaunillo.

Prosigue su límite con el municipio de Rionansa, al Sur, junto al Cueto del Haya y en dirección Este hasta la pista forestal de las Caborras que cruza con el inicio del canal de Andigón.

Dicho canal de Andigón configura el límite Sureste del entorno, que desciende hacia el Norte hasta el arroyo de la Collada, y desde allí, en la confluencia con el camino de las Lamas, prosigue en dirección este por la pista Mazoni unos 450 metros, hasta confluir con la torrentera del arroyo cuyo cauce asciende hasta la carretera autonómica CA-182. Prosigue su límite este por la carretera autonómica hasta el puente de la Riega sobre el río Quivierda y, continúa el límite del entorno por el río, hacia el Este, hasta la confluencia con el canal del Vado de Santa Gadia, por el que asciende de nuevo hasta el cueto en la Sel del Hoyo.

##### Justificación

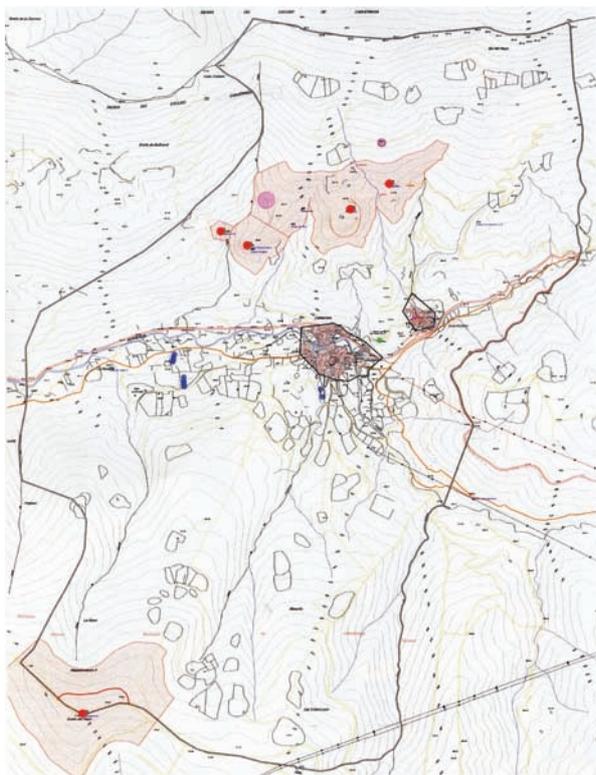
El espacio delimitado como entorno del Conjunto Histórico de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro, responde a una amplia cuenca visual del valle de Carmona, con los núcleos edificados en el fondo del valle

junto al río Quivierda y con una interrelación visual completa entre las edificaciones del Conjunto Histórico y la estructura territorial de las mieses, praderías, caminos, etc.

La delimitación integra al Norte del valle la ladera Sur de la sierra del Escudo de Cabuérniga, como elemento de fondo en la percepción de la aldea de Carmona y del barrio de San Pedro. Además de ello, se configura como el fondo de la percepción visual de la llegada hacia el núcleo por la carretera de la Collada de Carmona.

Al Sur del conjunto, en la ladera Norte de la Collada de Carmona, aparecen los elementos característicos de las mieses y prados que se configuran como elemento visual.

Es este aspecto visual del conjunto el que prima la protección del mismo al permitir su adecuada percepción y comprensión.



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p> <p>CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE</p> <p>Dirección General de Cultura</p>	<p>Servicio de Patrimonio Cultural</p>
	<p>EXPEDIENTE PARA LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</p>
	<p>Conjunto Histórico de Carmona juntamente con el barrio de San Pedro, en el término municipal de Cabuérniga.</p> <p>PLANO DE DELIMITACIÓN</p>

08/16804

**CONSEJERÍA DE SANIDAD**

**Dirección General de Salud Pública**

*Notificación de providencia de iniciación de procedimiento sancionador número 86/08/SAN, en materia de seguridad alimentaria.*

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la entidad social «Oscarpan, S.L.», con CIF: X-405971-P, con domicilio calle La Canadilla, número 18, código postal: 39310, Mogro, Miengo a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«PROVIDENCIA DE INICIACIÓN.

Vista las actas de inspección números 23450, de fecha 20 de mayo de 2008, número 18244, de fecha 20 de mayo de 2008, y número 23599, de fecha 26 de mayo de 2008, levantada por inspector de Salud pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Se recibe con fecha de entrada 8 de mayo de 2008, y número 7.999 en el Registro Auxiliar de la Consejería de Sanidad, denuncia de particular, remitida por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, respecto a la empresa «Oscarpan, S.L.».

1.2.- Se realizan inspecciones a diversos establecimientos propiedad de la entidad social citada, observándose deficiencias en los siguientes:

- «La Gallofa», sito avenida Luis de la Concha, Renedo de Piélagos.

Se constatan las irregularidades en acta número 23.450 de fecha 20 de mayo de 2008.

- «La Gallofa», sito en la calle 18 de julio, número 9, El Astillero.

Se constatan las irregularidades en acta número 23.599, de fecha 26 de mayo de 2008.

- «La Gallofa», sito en la calle Juan XXIII, número 8, de Maliaño.

Se constatan las irregularidades en acta número 18.244, de fecha 20 de mayo de 2008.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Deficiencias de higiene en los procesos de manipulación:

2.1.1.- Exposición de productos de bollería y repostería a la venta en el mostrador, al alcance del público sin protección de la posibilidad de contaminación.

2.1.2.- Los productos se mantienen en cámaras y vitrinas expositoras frigoríficas en las que se observan temperaturas de conservación superiores a las de refrigeración (se observan temperaturas en torno a los 12º C).

2.2.- Deficiencias en las condiciones higiénicas de los locales:

2.2.1.- Desorden y falta de mantenimiento en los locales de almacén, con presencia de productos ajenos a la actividad.

2.2.2.- Presencia de cuchillos de madera y superficies de cartón.

2.3.- Dos manipuladores de alimentos trabajan sin acreditación de formación en higiene alimentaria conforma su actividad laboral.

2.4.- Carece de registros que acrediten la aplicación eficaz de un procedimiento de control en el ejercicio de la actividad, basado en los principios del sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (sistema APPCC).

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- En relación a las deficiencias de higiene en los procesos de manipulación:

3.1.1.- Artículo 3 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y artículo 13 párrafo 4 del Real Decreto 1.355/1983, de 27 de abril,